



**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “Hocino” en los términos municipales de Castellote y Ejulve (Teruel).**

Número exp DGEM: PEA6067/2016.

Número exp SP: TE-AT0120/18 de la provincia de Teruel.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.**

Con fecha 1 de diciembre de 2016, la sociedad Energías Alternativas de Teruel, SA, con NIF A44206779 y con domicilio social en calle Coso, 102, oficina 13, 50011 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud instando a la continuación de la tramitación anticipada de los procedimientos de autorización y convalidación, en su caso, de los trámites ya realizados del proyecto “Parque eólico Hocino” incluido en el anexo II del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de la instalación “Hocino”, prevista en el artículo 6 del citado Decreto-ley.

Mediante el mencionado escrito de fecha 1 de diciembre de 2016, Energías Alternativas de Teruel, SA, solicitó además el otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eólica “Hocino” de potencia instalada 48 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Hocino”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: PEA6067/2016. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0120/18 de la provincia de Teruel.

**Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.**

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Hocino”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0120/18 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 30 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

**Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.**

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 146, de 24 de julio de 2020.
- Heraldo de Aragón, en fecha 3 de agosto de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Molinos y Ejulve.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Ejulve, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020 adopto el acuerdo de emitir informe urbanístico favorable y condicionado. Con fecha 28 de enero de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

Servicio Provincial de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de Teruel, Subdirección de Carreteras, que en fecha 7 de septiembre de 2020 emite condicionado. Con fecha 10 de diciembre de 2020 el promotor aporta documentación solicitada. El 25 de enero de 2021 el organismo emite un segundo condicionado solicitando documentación adicional. En fecha 9



de noviembre de 2021 el promotor aporta la documentación requerida que se traslada al organismo en fecha 18 de noviembre de 2021 y no ha vuelto a manifestarse.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 18 de agosto de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 31 de agosto de 2020 el promotor manifiesta su conformidad.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, que en fecha 4 de agosto de 2020 emite informe favorable. En fecha 31 de agosto de 2020 se traslada al promotor que no emite respuesta.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que en fecha 10 de marzo de 2020 emite informe favorable y condicionado. En fecha 7 de julio de 2020 se traslada al promotor que no emite respuesta.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 13 de agosto de 2020 aporta resoluciones relativas a las prospecciones paleontológicas y arqueológicas llevadas a cabo que establecen una serie de condicionados. En fecha 2 de febrero de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 21 de agosto de 2020 emite informe favorable realizando una serie de consideraciones. En fecha 28 de enero de 2021 el promotor presenta su conformidad.

El Servicio Provincial de Teruel remite el proyecto y estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Comarca del Maestrazgo, Asociación Naturista de Aragón, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Fundación Conservación del Quebrantahuesos, Sociedad Española de Ornitología, Ecologistas en Acción OTUS y Plataforma Aguilar Natural.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Luis Tirado Blázquez, actuando en calidad de delegado de la Asociación Española de Ornitología, en fecha 16 de diciembre de 2020 presenta alegación.

El promotor con fecha 11 de febrero de 2021 emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial considera que la alegación se ha presentado fuera del plazo, por lo que se desestima la alegación.

- D. Juan Antonio Gil Gallús, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, en fecha 23 de junio de 2020 presenta alegación.

El promotor con fecha 28 de abril de 2021 emite contestación a la alegación.

- D. José Antonio Domínguez, en calidad de Vicepresidente de Amigos de la Tierra de Aragón, en fecha 10 de julio de 2020 presenta alegación.

El promotor con fecha 15 de octubre de 2020 emite contestación a la alegación.

- D. Ángel Marco Barea junto a catorce personas relacionadas identificándose como Colectivo Sollavientos, en fecha 21 de agosto de 2020 presenta alegación.

El promotor con fecha 15 de octubre de 2020 emite contestación a la alegación.

- Alegaciones Número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22: M.<sup>a</sup> Luisa Grau Tello; Alba Rodrigo Urmente; Gloria Sánchez Martín; Javier Oquendo y 7 más; Araceli Orquendo Calvo; Bart Félix; Francisco J. Molina; Miguel Ángel Gil Andaluz; M.<sup>a</sup> Ángeles Tomás Obón; M.<sup>a</sup> Neus Buira Ferre; Victoria Tena Daudén y 3 más; Jesús Chamorro Cantos; Jessica Hoyos Aguilar; El Bergante no se toca; Amigos del Guadaloque; Cristina Gil Gascón y 6 más; Sabina Lasala Royo; Mercedes Plaza Llorente presentan alegaciones.

El promotor con fecha 15 de octubre de 2020 emite contestación a las alegaciones.

- D.<sup>a</sup> Belén Boloqui Larraya, en su condición de presidenta de la Asociación de Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés, en fecha 27 de agosto de 2020 presenta alegación.

El promotor con fecha 15 de octubre de 2020 emite contestación a la alegación.

- D.<sup>a</sup> Stéphanie Tyrloy, D. Jordi Solá Contel, D. Javier Tena Julián y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Beltrán Altabás, en fecha 15 de octubre de 2020 presentan alegación.

El promotor con fecha 12 de noviembre de 2020 emite contestación a la alegación.

En fecha 8 de marzo de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel proyecto modificado para cumplir con los condicionados de la declaración de impacto ambiental, así como las medidas establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El proyecto modificado es sometido a información pública por el Servicio Provincial de Teruel, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 22 de marzo de 2023.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ejulve y Molinos.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.



Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Ejulve, que no emite informe.

Ayuntamiento de Molinos, que no emite informe.

Cellnex Telecom España, SLU, que en fecha 12 de abril de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 4 de mayo de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 4 de mayo de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 2 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Subdirección de Carreteras de Teruel, que en fecha 14 de agosto de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 17 de enero de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Patrimonio Cultural, el promotor aporta Resolución del Organismo en la que establecen prescripciones de obligado cumplimiento.

Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 24 de mayo de 2023 emite informe condicionado. En fecha 14 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad y en fecha 14 de julio de 2023 presenta estudio de tráfico pesado solicitado por el organismo. Las respuestas se remiten al organismo que en fecha 11 de septiembre de 2023 emite segundo condicionado manifestando su disconformidad con el estudio presentado. Con fecha 15 de diciembre de 2023 el promotor aporta estudio de tráfico que se remite al organismo. Con fecha 12 de febrero de 2024 el organismo emite un tercer condicionado manifestando, de nuevo, su disconformidad. En fecha 19 de marzo de 2024 el promotor presenta nuevo informe, que en fecha 25 de marzo de 2024 se remite a la Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras.

Delegación Provincial del INAGA en Teruel, que en fecha 16 de junio de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 20 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 28 de abril de 2023 emite informe favorable. En fecha 2 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.

Aragonesa de Servicios Telemáticos, el promotor aporta informe del organismo de fecha 7 de junio de 2023 en el que manifiesta que los aerogeneradores no interfieren, a priori, sobre el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el promotor aporta Acuerdo del organismo en el que se acuerda la autorización a la planta Hocino, estableciendo un condicionado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Mariano Tomás del Río, actuando en su condición de vocal de la Coordinadora d'Estudis Eòlics del Comtat, en fecha 9 de abril de 2023 presenta alegación, alegando entre otras:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente; solo cuatro de los 10 aerogeneradores mantienen su posición; el promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública; el plazo para la evaluación ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental era de cuatro meses y ha empleado diecinueve; la Administración Autonómica tramita un proyecto que debería haber sido tramitado por la Administración estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afectaciones al medioambiente; el estudio de alternativas que se planteó no era tal estudio de alternativas; estudio de avifauna fue incompleto y no llegó al año de duración desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos se pretenden instalar los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores junto a un área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); afección muy importante a la alondra ricotí y a las aves esteparias; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el estudio de afectaciones a la Red Natura 2000 no existe; se ocupa un corredor importante de aves; no se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maes-



trazgo; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; no se han tenido en cuenta los mapas de paisaje comarcales; el parque eólico se encuentra excesivamente cerca del monumento natural de las grutas de cristal; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios”.

El promotor con fecha 19 de mayo de 2023 emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

“Con fecha 8 de marzo de 2023, el promotor aporta propuesta de actualización del proyecto como consecuencia de la aplicación de los requerimientos establecidos en la declaración de impacto ambiental (DIA).

La actualización y optimización del proyecto autorizado supone una reducción de la huella sobre el territorio, que presenta una mejora cuantitativa en superficies totales de afección y balance de movimiento de tierras, lo que indica una importante mejora ambiental del proyecto cumpliendo con el requerimiento establecido en la DIA.

Hay que señalar que los ajustes de proyecto no derivan en ningún caso a modificar la valoración realizada para estos impactos tanto en el Estudio de impacto ambiental como en la Adenda presentados, ya que no se modifican ni el número de aerogeneradores del proyecto, ni se afectan nuevas zonas de mayor riesgo para la avifauna, reduciendo únicamente la superficie de ocupación y el volumen de movimiento de tierras y desmontes necesarios.

En lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Hocino” de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA.

Es por ello que se debe desestimar la alegación de Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat”.

- D. Domingo Aula Valero, actuando en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 12 de abril de 2023 presenta alegación:

“El proyecto que se presenta es muy distinto del que se ha evaluado ambientalmente. Sólo cuatro de los 10 aerogeneradores mantienen su posición. El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental. Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable. Una vez finalizada la exposición a información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública. Se ha emitido declaración de impacto ambiental sin estar completado el estudio de avifauna. El plazo para la evaluación ambiental por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental era de cuatro meses y ha empleado diecisiete. La administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal. La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes. La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente. Se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública. El estudio de avifauna fue incompleto y solo tuvo una duración de seis meses. El estudio sobre quirópteros sólo duró seis meses. Desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos. Se pretenden instalar los aerogeneradores dentro del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción)”.

En fecha 17 de mayo de 2023, el promotor de respuesta a la alegación no prestando conformidad.

El Servicio Provincial resuelve estas alegaciones indicando:

“Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Número de Expediente: INAGA/500806/01/2021/06287) de fecha 23 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 31 de marzo de 2023 y su Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la Declaración de Impacto Ambiental (número de expediente: INAGA/500806/01/2021/06287) y expediente complementario INAGA 500806/20/2023/02033).

En cuanto a las alegaciones referentes a que el proyecto es distinto del que se ha evaluado ambientalmente, que la nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería de ser el inicio de una nueva evaluación ambiental y que se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, cabe indicar que:

El Proyecto inicial parque eólico Hocino y las modificaciones introducidas en la fase de información pública fue evaluado ambientalmente por Resolución de 23 de enero de 2023, del



Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que formula la declaración de impacto ambiental indicando que a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Hocino" de 48 MW potencia, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, resulta compatible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto ("Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 31 de marzo de 2023). En esta se cita textualmente:

"Con fecha 30 de diciembre de 2022 el promotor adjunta documentación adicional al EsIA en el que formula una serie de ajustes del proyecto, que se han tenido en la debida consideración para la tramitación del presente expediente."

En fecha 8 de marzo de 2023 se presenta una modificación del proyecto inicial de fecha 1 de marzo de 2023, visado por D. Borja de Carlos Gandasegui perteneciente al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 230314, y denominado "Proyecto constructivo Parque Eólico Hocino (47,2 MW)". Dicho proyecto indica:

"El proyecto inicial fue objeto de una serie de modificaciones/solicitudes por parte de Patrimonio, tras el periodo de información pública, que fueron incorporadas al proyecto para evitar la afección a elementos protegidos de Patrimonio.

En el proyecto modificado se han incorporado algunas modificaciones derivadas de la afección ambiental y siguiendo las directrices de la declaración de impacto ambiental, lo que se ha traducido en modificaciones/eliminación de posiciones de aerogeneradores, caminos, viales y plataformas."

Sometido dicho proyecto a información pública "Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 22 de marzo de 2023.

Con fecha 21 de junio de 2023 se recibe en este Servicio Provincial Informe relativo a la solicitud de Compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico "Hocino" de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (número de expediente: INAGA/500806/01/2021/0287) y expediente complementario INAGA 500806/20/2023/02033):

Con fecha de registro de entrada de 3 de marzo de 2023 se recibe, en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de compatibilidad de la modificación del proyecto técnico motivado por ajustes de varios aspectos del proyecto. El promotor presenta una adenda al proyecto del parque eólico Hocino que contempla la instalación de 8 aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria y tecnología Nordex, ubicados en los términos municipales de Molinos y Ejulve en la provincia de Teruel (Aragón). El modelo de aerogenerador corresponde con el N155/5.9, con una altura de buje de 120 m.

Con fecha de registro de 29 de mayo de 2023 se recibe en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, un documento adicional al expediente señalado, en el que el promotor formula una modificación del proyecto derivada de la realización de los trabajos de prospección arqueológica sobre el emplazamiento realizados en abril de 2023, que básicamente se conforman en la modificación del vial de acceso entre HOC-5 y HOC-7, por la cuestión que se señala de cumplimiento de la relevancia de los valores patrimoniales detectados que se corresponden con restos de la Guerra Civil.

El informe considera que las modificaciones propuestas sobre el proyecto de parque eólico "Hocino" de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA/500806/01/2021/06287), que fue objeto de la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental con carácter compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados; en lo referente a los aspectos señalados en el presente informe.

Los mismos no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución y, por tanto, se informa favorablemente a las propuestas formuladas por el promotor resultando compatible ambientalmente de acuerdo con lo señalado en el presente informe.

Las modificaciones cuya compatibilidad se informa de modo favorable habrán de tener consideración efectiva en el cumplimiento de los condicionados de la señalada declaración de impacto ambiental.

En fecha 25 de septiembre de 2023 se presenta adenda al proyecto constructivo del "Parque Eólico Hocino 47,20 MW". Redactado por D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con número de visado 231509 en fecha de 5 de septiembre de 2023. Indicando textualmente:

"La presente Adenda se redacta para recoger las últimas modificaciones realizadas sobre el proyecto constructivo del parque eólico Hocino, derivadas de una optimización del movi-



miento de tierras siguiendo las directrices de la declaración de impacto ambiental del parque eólico, que fue otorgada con fecha 23 de enero de 2023. Se solicitó la compatibilidad ambiental de dichas modificaciones con fecha 3 de marzo de 2023 y una nueva el 29 de mayo como consecuencia de las nuevas prospecciones arqueológicas realizadas en la zona de afección del parque eólico. Se obtiene la compatibilidad ambiental con fecha 21 de junio de 2023 a todas las solicitudes presentadas”.

Dichas modificaciones incorporadas en el proyecto se consideran no sustanciales en base a la legislación aplicable, en particular el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016 y por lo tanto no se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de la modificación del proyecto “Parque Eólico Hocino” de 47,20 MW.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que las modificaciones sometidas a información pública han quedado evaluadas ambientalmente.

En lo relativo a que la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal, nos encontramos ante un fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se transmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

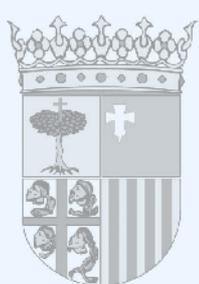
Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Es la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.



(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.



En este caso, los parques eólicos han sido sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinario de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a las alegaciones en las que se indica que ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas.

Indicar que existe tanto en la información pública del proyecto inicial ("Boletín Oficial de Aragón", número 146, de 24 de julio de 2020).

Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Directora General de Patrimonio Cultural relativa a las prospecciones paleontológicas llevadas a cabo para el proyecto del parque eólico "Hocino" y sus infraestructuras de evacuación, promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA, en los términos municipales de Castellote, Molinos y Ejulve (Teruel).

Indicando que de cara a la compatibilidad del proyecto con la conservación y recuperación del patrimonio paleontológico existen en las unidades estratigráficas por donde discurre el trazado, estableciendo una serie de medidas a tener en cuenta.

Resolución de 3 de agosto del 2020, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito de actuación del proyecto parque eólico "Hocino", en los términos municipales de Molinos y Ejulve (Teruel). resolviendo la adopción de prescripciones de obligado cumplimiento:

Como en la información pública del modificado del proyecto ("Boletín Oficial de Aragón", número 56, de 22 de marzo de 2023).

Dirección General de Patrimonio Cultural, remite condicionado el 25 de abril de 2023 en el que se indica:

"En relación con el procedimiento de evaluación ambiental fue autorizada, desde Dirección General de Patrimonio Cultural, actuación de prospección paleontológica (Expte. Actuación: 071/2019; Expte. Prev: 001/19.131) con el objeto de evaluar la compatibilidad de dicho proyecto con la conservación del Patrimonio Cultural Paleontológico La memoria con los resultados de dicha actuación fue remitida a esta Dirección General de Patrimonio Cultural habiéndose emitido Resolución al respecto donde se prescriben medidas correctoras de obligado cumplimiento en materia de paleontología (Resolución de 10 de febrero de 2020). En concreto en la Resolución del 24 de junio de 2019, se establecen las siguientes medidas de obligado cumplimiento.

Con respecto al modificado del PE Hocino y en materia de patrimonio paleontológico, se considera que estas modificaciones suponen cambios significativos que afectan a sectores que quedan fuera del área de prospección paleontológica realizada con anterioridad. Es por esto último, que se considera necesaria la realización de nuevas prospecciones paleontológicas del proyecto modificado del PE Hocino... Los resultados de dicha prospección deberán ser remitidos a esta Dirección General de Patrimonio Cultural para emitir Resolución al respecto y ser incorporados al expediente referenciado.

Asimismo, fue autorizada, desde esta Dirección General de Patrimonio Cultural, la renovación de autorización, en febrero de 2023 (Exp: 260/19/20/2023), para llevar a cabo trabajos de prospección arqueológica en el ámbito del Proyecto Modificado del PE Hocino (términos municipales Ejulve y Molinos, Teruel).

En estos momentos estamos a la espera de recibir el Informe de los resultados de dicha actuación; una vez recibido dicho informe, esta Dirección General de Patrimonio Cultural emitirá Resolución con las medidas de protección/conservación en materia de patrimonio arqueológico a que pudieran dar lugar.

Hay Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a los resultados de los trabajos de prospección arqueológica en las zonas integradas en el proyecto modificado del "Parque Eólico Hocino", en los términos municipales de Molinos y Ejulve (Teruel) (Exp: 260/19/20/2021 y Exp. Prev: 001/19.13) en la que la Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve establecer medidas de obligado cumplimiento.

En conclusión, se considera que en ambos trámites se han realizado prospecciones culturales arqueológicas, paleontológicas y etnográficas.



En lo relativo a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

Con fecha 25 de septiembre de 2023, Energías Alternativas de Teruel, SA, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel “Adenda al proyecto constructivo parque eólico Hocino”, en la que se modifican trazados de las líneas por la modificación de la SET Caballos al detectarse restos arqueológicos patrimoniales, se modifica el acceso al aerogenerador HOC-5, HOC-2 y HOC-3. Se aportan acuerdos firmados de parcelas con nuevas afecciones por la adenda.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor:

- PI Prisma, Número 6100, titular Francisco Huesa Lahoz. Arcillas. Términos municipales de Molinos, Berge, Seno y Castellote. 55 CM otorgadas.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto constructivo parque eólico Hocino”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 1 de marzo de 2023, y Número de visado 230314.

La “Adenda al proyecto constructivo parque eólico Hocino” está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 5 de septiembre de 2023, y Número de visado 231509.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Borja de Carlos Gandasegui que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 23 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Hocino” de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06287), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 31 de marzo de 2023.

Con fecha 21 de junio de 2023 se emite informe del Instituto de Gestión Ambiental relativo a la solicitud de compatibilidad con la declaración de impacto ambiental de la modificación del proyecto de parque eólico “Hocino” de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA (Número de Expediente: INAGA500806/01/2021/06287). (Expediente complementario INAGA500806/20/2023/02033).

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 30 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumpli-



miento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 30 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

El parque eólico Hocino precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “LAAT 220 kV SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0085/11 de la provincia de Teruel).
- “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/20 de la provincia de Teruel).
- “SET Caballos 30/220 kV”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0007/20 de la provincia de Teruel).
- “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0203/20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria e Innovación, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica “LAAT D/C 220 kV SET PE Sierra Costera II- SET Mezquita”.
- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de infraestructura compartida de evacuación “LAAT 220 kV SET Caballos - CS Caballos” y “SET Caballos 30/220 kV” en los términos municipales de Molinos, Aliaga, Cañizar del Olivar, Cuevas de Almudén, Ejulve, Jarque de la Val, Mezquita de Jarque y La Zoma (Teruel).
- Resolución de 19 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de la infraestructura compartida de evacuación “Centro de seccionamiento Caballos 220/30 kV” y “LAAT 220 kV CS Caballos - Apoyo 17 bis LAAT SET Sierra Costera - SET Mezquita” en el término municipal de Mezquita de Jarque (Teruel).

**Fundamentos de derecho**

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el



Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Hocino” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 23 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Hocino” de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06287), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de fecha 31 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Hocino, con fecha 3 de abril de 2019 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión, siendo actualizados en fecha 25 de junio de 2023 con una capacidad de acceso de 47,2 MW, en la red de transporte en la subestación Mezquita 220 kV.

- El proyecto presentado se adecua a la oferta presentada al concurso de priorización, según el Decreto 124/2010, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, para los proyectos incluidos en el anexo II y III.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 30 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Hocino”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Alternativas de Teruel, SA para la instalación “Hocino”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Hocino” “Proyecto constructivo parque eólico Hocino” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 1 de marzo de 2023, y Número de visado 230314 y para la “Adenda al proyecto constructivo parque eólico Hocino” suscrita por el Ingeniero In-



dustrial, D. Borja de Carlos Gandasegui, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, con fecha 5 de septiembre de 2023, y Número de visado 231509.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Alternativas de Teruel, S.A.
CIF:	A44206779
Denominación de instalación:	Hocino
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Molinos y Ejulve (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	8 / 5,9 MW
Potencia instalada:	47,2 MW
Capacidad de acceso	47,2 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00108 / 47,2 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Caballos.
Punto de conexión previsto:	SE Mezquita 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Treinta y dos millones setecientos nueve mil trescientos veintiún euros con sesenta y siete céntimos. (32.709.321,67 €).



## 2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	712769	4516848
2	712552	4515764
3	714441	4512793
4	713699	4512090
5	712212	4511822
6	710676	4511041
7	709895	4511188
8	708164	4510627
9	706457	4514382
10	708627	4515114
11	708944	4515918
12	710578	4517089
13	712769	4516848



### 3. Características técnicas:

La instalación contará con 8 aerogeneradores de 5,9 MW de potencia unitaria, marca Nordex, modelo N155/5.900, generador asíncrono, rotor bobinado, 50 Hz, 750 V.

Altura de la torre: 120 metros. Diámetro rotor: 155 m.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
HOC-1	709268	4513007
HOC-2	710128	4513131
HOC-3	710172	4513587
HOC-4	710812	4513867
HOC-5	710808	4514608
HOC-6	711516	4514702
HOC-7	711856	4515112
HOC-8	712308	4515507

Los aerogeneradores que componen el parque se disponen en tres circuitos, con conductor tipo RHZ1 18/30 kV de aluminio y sección 240 mm<sup>2</sup>, 630 mm<sup>2</sup> y 800 mm<sup>2</sup> agrupados de la siguiente forma:

Circuito 1: HOC-5 - HOC-7 - HOC-8 - SET Caballos.

Circuito 2: HOC-4 - HOC-6 - SET Caballos.

Circuito 3: HOC-1 - HOC-2 - HOC-3 - SET Caballos.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y Resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación,



una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 23 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Hocino" de 48 MW, en los términos municipales de Ejulve y Molinos (Teruel), promovido por Energías Alternativas de Teruel, SA. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/06287), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 63, de 31 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

7. Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, los proyectos incluidos en los anexos II y III de este Decreto-ley mantendrán los compromisos adicionales y voluntarios a los que se refiere la letra e) del apartado segundo del artículo 4 del Decreto 124/2010 o podrán sustituir las inversiones derivadas de los mismos por otras inversiones ambientales o productivas mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de energía, previo informe favorable de la comisión técnica de valoración de los compromisos adicionales y voluntarios de los promotores de proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en Aragón.

En este sentido, los compromisos adicionales y voluntarios se mantienen para la totalidad de la potencia del proyecto (47,2 MW).

Los compromisos adicionales y voluntarios a los que se hace referencia se ejecutarán conforme al acuerdo que deberá formalizarse con anterioridad a la fecha de obtención de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00108, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 47,2 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.